

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN CULTURAL

El Régimen de Participación Cultural de la Provincia de Jujuy, establecido por Ley N° 6253 tiene por objetivo general estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales, patrimoniales y/o artísticos, a efectos de favorecer el desarrollo de la cultura provincial.

Dicho Régimen resulta de aplicación a personas humanas o jurídicas que financien proyectos en calidad de patrocinadores y a aquellos que, sin fines de lucro, presenten proyectos culturales, relacionados con la creación, producción, difusión, investigación y/o capacitación en diversas áreas del arte y la cultura en tanto cumplimenten las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 6253 y su Decreto Reglamentario N° 1179.

BENEFICIARIOS

Contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy, que aporten al financiamiento de proyectos culturales aprobados en el marco del presente Régimen y no se encuentren comprendidos en los supuestos de exclusión.

BENEFICIOS

Otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal aplicables al pago de obligaciones tributarias provinciales derivadas del Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Sellos y Planes de Facilidades de pago, de conformidad a los topes establecidos y no admitiendo en caso alguno la generación de saldo a favor.

EXCLUSIONES

La Ley 6253 en sus Artículos 12 y 13 excluye de los beneficios descriptos anteriormente a los patrocinadores comprendidos en los siguientes supuestos:

1. Contribuyentes con saldos pendientes de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno provincial.
2. Contribuyentes cuya imagen esté vinculada a bebidas alcohólicas y/o productos que contengan tabaco.
3. Contribuyentes que se encuentren vinculados con los beneficiarios titulares de proyectos culturales aprobados.

REQUISITOS

Al momento de la postulación, los Contribuyentes que aspiren a ser Patrocinadores deberán presentar:

- DD.JJ que acredite no estar incursa en los supuestos del apartado anterior.
- Cédula Fiscal y Constancia de Regularización Fiscal.

CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

- Serán emitidos a valor nominal por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y protocolizados por Escribanía de Gobierno.
- Tendrán una vigencia de 180 días corridos a partir de la fecha de emisión, para su presentación en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.
- Podrá ser transferido por única vez mediante Escritura pública de conformidad al procedimiento dispuesto por la Dirección Provincial de Rentas.
- Su imputación en ningún caso generarán saldo a favor ni devengarán interés alguno.
- Los trámites para la obtención del beneficio de Crédito Fiscal, se encuentran establecidos en la Resolución Ministerial N° 171-HF-2024.

TIPOS DE APORTES E IMPUTACIÓN DE BENEFICIOS

APORTES A PROYECTOS CULTURALES DE PERSONAS JURÍDICAS

APORTES A PROYECTOS CULTURALES DE PERSONAS HUMANAS

APORTES A PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL

Los aportes podrán ser imputados como pago a cuenta del Impuesto según el siguiente esquema:

- Hasta el 80% cuando el beneficiario haya recibido el beneficio por primera vez.
- Hasta el 70% cuando el beneficiario haya recibido el beneficio por segunda vez.
- Hasta el 60% cuando el beneficiario haya recibido el beneficio por tercera vez.
- Hasta el 50% cuando el beneficiario haya recibido el beneficio por cuarta o más veces.

- Se podrá imputar hasta el 100% del aporte efectuado como pago a cuenta del Impuesto.

-Se trata de proyectos que tienen por objeto el desarrollo de actividades en poblaciones y/o espacios vulnerables.

-Se podrá imputar hasta el 90% del aporte efectuado como pago a cuenta del Impuesto.

TOPES

- Artículo 15º: Tope anual de la imputación → hasta el 20% del impuesto anual determinado en concepto de Ingresos Brutos para el Ejercicio Fiscal anterior al de la realización efectiva del aporte.
- Artículo 44º: Tope anual por patrocinador → hasta el 10% del monto asignado en el Presupuesto vigente.